



Comisión

Nacional

de Energía

RESPUESTA AL ESCRITO DE UNA EMPRESA SOBRE EL COBRO DEL COMPLEMENTO DE ENERGÍA REACTIVA EN CENTRALES SOLARES FOTOVOLTAICAS

20 de noviembre de 2008

RESPUESTA AL ESCRITO DE UNA EMPRESA SOBRE EL COBRO DEL COMPLEMENTO DE ENERGÍA REACTIVA EN CENTRALES SOLARES FOTOVOLTAICAS

1 OBJETO

El objeto del presente documento es responder al escrito remitido por UNA EMPRESA, en el que solicita a la CNE aclaración acerca de si las instalaciones solares fotovoltaicas tienen o no derecho a cobrar el complemento de energía reactiva y, en caso positivo, si podrían reclamarlo ante las compañías distribuidoras con carácter retroactivo.

2 ANTECEDENTES

Con fecha 26 de agosto de 2008 ha tenido entrada en esta Comisión el escrito de UNA EMPRESA aludido en el OBJETO del presente documento.

3 NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, para dicha tecnología.

4 CONSIDERACIONES

Cobro de complemento por energía reactiva de las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial

El artículo 29 y el Anexo V del RD 661/2007 cubren los aspectos relacionados con el cobro del complemento por energía reactiva de las instalaciones adscritas al régimen especial, que habrá de recibir *“toda instalación acogida al régimen especial (...) independientemente de la opción de venta elegida”*. Esto aplica por lo tanto también a las instalaciones solares fotovoltaicas, y el tratamiento de este complemento en cuanto a la interposición de reclamaciones por las cantidades supuestamente adeudadas no difiere del recibido por cualquier otro concepto retributivo de los tratados en el Capítulo IV, Régimen económico, del citado RD.

En su Informe 30/2008 al que luego sería a la postre el RD 1578/2008¹, esta Comisión *“propone incluir una referencia que aclare que las instalaciones fotovoltaicas tendrán derecho a percibir el complemento por energía reactiva, teniendo en cuenta la necesidad existente en el sistema eléctrico del control de tensión.”* Esta propuesta no fue finalmente atendida, pero en todo caso el artículo 29 del RD 661/2007 es por sí solo suficiente para determinar este extremo.

Casuística particular desde el punto de vista técnico de las instalaciones que compartan un mismo punto de conexión a red

El Anexo V, Complemento por energía reactiva, del repetido RD 661/2007, especifica que los valores porcentuales de bonificación/penalización aplicables lo serán por períodos horarios, y que *“la regulación del factor de potencia se realizará en el punto de conexión con el sistema y se obtendrá haciendo uso del equipo de medida contador-registrador de la instalación.”*

¹ “Informe 30/2008 de la CNE en relación con la Propuesta de Real Decreto de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del real decreto 661/2007, de 25 de mayo, para dicha tecnología” (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de julio de 2008)

Ahora bien, si varias instalaciones compartan un mismo punto de conexión (caso frecuente en lo que atañe a la solar fotovoltaica) el contador-registrador de cada una se situaría aguas abajo del punto de conexión, y debe descartarse la posibilidad de extrapolar el factor de potencia individual de cada instalación hacia dicho punto, pues los posibles efectos capacitivos introducidos en función de las características peculiares de cada instalación individual desvirtuarían la medida.

En este sentido, otra de las recomendaciones de esta Comisión incluida en el citado Informe 30/2008 en relación con los llamados *huertos fotovoltaicos*, proponía que se obligara “a determinados tamaños de agrupación de instalaciones a estar adscritos a centros de control, para que el operador del sistema pueda conocer las condiciones de funcionamiento de estas instalaciones”.

Por lo tanto, aun cuando toda instalación tenga derecho a percibir el complemento por reactiva, la puesta en práctica de este derecho exige, por razones técnicas, y en el caso de que varias instalaciones compartan un mismo punto de conexión, que el contador de reactiva se sitúe en dicho punto. La normativa vigente no entra a detallar en qué forma debería repartirse este incentivo entre las distintas instalaciones.

La presente comunicación se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.